



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0381/2019

Ciudad de México, a 26 de febrero de 2019

C. NESTOR ARMANDO CRUZ ORTEGA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
OSONYER STORAGE, S.A. DE C.V.

DOMICILIO, TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO
DEL REPRESENTANTE LEGAL ART. 116 PRIMER
PARRAFO DE LA LGTAIP Y ART. 113 FRACCIÓN I DE
LA LFTAIP

NOMBRE Y FIRMA DE PERSONA FÍSICA ART. 116 PRIMER
PARRAFO DE LA LGTAIP Y ART. 113 FRACCIÓN I DE LA
LFTAIP

PRESENTE

Asunto: Resolución Procedente
Expediente: 13HI2018G0047
Bitácora: 09/DMA0072/09/18
Folios: 010552/09/18 y 016021/02/19

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), el Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**) e Información Adicional (**IA**) del proyecto denominado **"TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE 160,000 BLS PARA GAS L.P. EN TEPEJI DEL RÍO, HIDALGO"**, en adelante el **PROYECTO**, presentado por la empresa **OSONYER STORAGE, S.A. DE C.V.**, en lo sucesivo el **REGULADO**, con pretendida ubicación en el municipio de Tepeji del Río de Ocampo, en el estado de Hidalgo, y

RESULTANDO:

- I. Que con fecha 07 de septiembre de 2018, ingresó ante la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), el escrito sin número de la misma fecha, mediante el cual el **REGULADO** presentó la **MIA-P** y el **ERA** del **PROYECTO** para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto y riesgo ambiental, mismo que quedó registrado con la clave del proyecto **13HI2018G0047**.
- II. Que el 13 de septiembre de 2018, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/34/2018** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 06 al 12 de septiembre, entre los cuales se incluyó el **PROYECTO**.
- III. Que el 13 de septiembre de 2018, mediante el escrito sin número de la misma fecha, el **REGULADO** presentó la **Página 08**, del periódico **"El Sol de Hidalgo"** del día 09 de septiembre de 2018, en el cual se llevó a cabo la publicación del extracto del **PROYECTO**, de conformidad con lo establecido en los artículos 34 párrafo tercero fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en lo sucesivo la **LGEEPA** y 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en lo sucesivo el **REIA**, mismo que se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.

Al
y
y
A

[Handwritten signature]





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0381/2019

- IV. Que el 21 de septiembre de 2018, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, se integró el expediente del **PROYECTO** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.
- V. Que derivado del análisis inicial realizado por esta **DGGPI**, se detectaron insuficiencias en la información proporcionada por el **REGULADO**, mismas que se solicitó ser subsanadas a través del requerimiento de Información Adicional (**IA**), oficio ASEA/UGI/DGGPI/2172/2018 de fecha 05 de noviembre de 2018.
- VI. Que el 14 de febrero de 2019, el **REGULADO** ingresó a esta **DGGPI** la Información Adicional requerida mediante escrito sin número ni fecha, donde da respuesta a los requerimientos del oficio ASEA/UGI/DGGPI/2172/2018 de fecha 05 de noviembre de 2018.
- VII. Que esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales (**DGGPI**) procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGPI** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P**, el **ERA** del **PROYECTO** e Información Adicional (**AI**), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1o del **ACUERDO** por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017, y en los artículos 4 fracción XIX, 18 fracción III, 28 fracciones II, XIX y XX, y 29 fracciones XIX y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **REGULADO** se dedica entre otros al almacenamiento de Gas L.P., por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **PROYECTO**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la industria del petróleo y para el transporte y la distribución de Gas L.P. que prevean actividades altamente riesgosas, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y artículo 5 inciso D) fracción VIII del **REIA**, asimismo desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3 fracción XI inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse del almacenamiento y distribución de Gas L.P.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **REGULADO** presentó una Manifestación de Impacto





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0381/2019

Ambiental, en su modalidad Particular, para solicitar la autorización del **PROYECTO**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en el supuesto señalado en el último párrafo del artículo 11 del **REIA**.

- V. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **PROYECTO** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/34/2018** de la Gaceta Ecológica **ASEA** del 13 de septiembre de 2018, el plazo de **10 días** para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara que se llevara a cabo la Consulta Pública, feneció el 27 de septiembre de 2018, y durante el periodo del 13 al 27 de septiembre de 2018, no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.
- VI. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P** y el **ERA**, se inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGPI** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGPI** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** y el **ERA** del **PROYECTO**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Datos generales del PROYECTO

- VII. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **PROYECTO**, del **REGULADO** y del responsable del estudio de impacto ambiental y que de acuerdo con la información incluida en la **Página 6** del **Capítulo I** de la **MIA-P**, se indicó que el **PROYECTO** consiste en la construcción, instalación y operación de una terminal de almacenamiento para distribución de Gas L.P., con pretendida ubicación en el municipio de Tepeji del Río de Ocampo en el estado de Hidalgo.

Descripción de las obras y actividades del PROYECTO

- VIII. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA** impone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **PROYECTO**. En este sentido, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P** y en el **ERA**, de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO**, el **PROYECTO** consiste en la construcción, instalación y operación de una terminal de almacenamiento para distribución de Gas L.P. con una capacidad total de almacenamiento de 160,000 Bls para Gas L.P., repartida en 08 esferas de almacenamiento de 20,000 (3,179.9 m³) cada una al 100 % de capacidad.

El **REGULADO** señaló que la infraestructura de carácter técnico necesaria para el funcionamiento de la terminal de almacenamiento será la siguiente:



2019
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
EMILIANO ZAPATA



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0381/2019

- A. Áreas de circulación.
- B. Delimitación y accesos.
- C. Estacionamientos.
- D. Oficinas y Bodegas.
- E. Servicios sanitarios para personal obrero.
- F. Cobertizo y caseta de máquinas de equipo contra incendio.
- G. Muelle de llenado.
- H. Tanques de almacenamiento.
- I. Maquinaria (bombas, compresores).
- J. Controles manuales y automáticos.
- K. Tuberías y conexiones.
- L. Múltiple de llenado.
- M. Taller de reparaciones mecánicas en Gas L.P.
- N. Básculas de llenado y repeso.
- O. Sistemas contra incendio y de seguridad.

- a) Que el **REGULADO** manifestó que el **PROYECTO** se localiza dentro del Parque Industrial Tepeji, en el municipio de Tepeji del Río de Ocampo, estado de Hidalgo, cuyas coordenadas geográficas se mencionan a continuación:

Coordenadas		
Vértice	Coordenadas Este	Coordenadas Norte
V- 1	COORDENADAS DEL PROYECTO ART. 116 PRIMER PARRAFO DE LA LGTAIP Y ART. 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP	
V- 2		
V- 3		
V- 4		
V- 5		
V- 6		

- b) Que el **REGULADO** señaló que la superficie del **PROYECTO** será de 4 ha, de las cuales la superficie para las obras será de 29,305 m², lo que equivale al 73.26% de la superficie total del terreno.
- c) Que el **REGULADO** hizo mención en la **página 18** del **Capítulo II** de la **MIA-P**, que el uso de suelo es de carácter industrial, toda vez que el **PROYECTO** se localiza dentro del Parque Industrial Tepeji, en el municipio de Tepeji del Río de Ocampo, estado de Hidalgo.
- d) Que el Programa General del Trabajo, presentado de la **página 07** del **Capítulo II** de la **MIA-P** del **PROYECTO**, el **REGULADO** mencionó que para la etapa de preparación del sitio y construcción requiere de **04 años 06 meses** (cuatro años seis meses) y **50 años** para la operación.
- e) Que el **REGULADO** manifestó el desarrollo y descripción de las actividades que conforman a cada una de las etapas del **PROYECTO**, los cuales fueron señaladas con mayor detalle en el **Capítulo II** de la **Página 25** a la **43** de la **MIA-P** presentada por el **REGULADO**.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0381/2019

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo

IX. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo, de la **LGEEPA**, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **REGULADO** para incluir en la **MIA-P**, la vinculación de las obras y actividades que incluye el **PROYECTO** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **PROYECTO** y los instrumentos jurídicos aplicables. En este orden de ideas, y conforme a lo manifestado por el **REGULADO** y al análisis realizado por esta **DGGPI**, el **PROYECTO** se instalará en el municipio de Tepeji del Río de Ocampo, en el estado de Hidalgo y se identificó que el sitio en donde se pretende desarrollar el **PROYECTO** se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

- a. Que de acuerdo con el análisis realizado por esta **DGGPI** y a lo manifestado por el **REGULADO** en la **IA**, el **PROYECTO** incide con el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Hidalgo (**POETH**), dentro de la **UGA XXVIII**, con Política de Restauración, cuyas características son las siguientes:

Modelo de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Hidalgo

UGA	Política Ambiental	Uso Predominante	Uso Compatible	Uso Condicionado	Criterios Ecológicos
XXVIII	Restauración	Agrícola	Pecuario Turismo alternativo Ecológico Flora y fauna	Industrial Infraestructura Urbano Minero	AG.- 2, 6, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 31, 33, 34, 35, 37, 38, 42, 44, 45, 46, 47, 48. P.- 2, 3, 4, 6, 7, 9, 11, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 29, 30, 33. MI.- 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10. FO.- 4, 8, 13, 16. AH.- 1, 5, 6, 8, 9, 10, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27, 28, 29. N.- 1, 2, 3, 4, 9, 11, 13, 16, 17, 18. EI.- 1, 5, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 28, 31, 32, 33, 34, 38, 39, 41, 46, 47, 49, 50, 51, 58, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 68, 70, 71, 72, 74, 75, 76, 78, 79, 82, 83. C.- 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 16, 17, 18, 19. TU.- 17, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 37, 38, 39, 40. AC.- 1, 2, 3, 6, 7, 9, 11, 12, 13, 14, 26, 27, 31, 32, 33, 34, 37, 38. PE.- 1, 6, 7, 8. FF.- 2, 4, 6, 7, 9, 10, 11, 16, 18, 27, 28, 29, 30. MAE.- 2, 3, 6, 7, 8,





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0381/2019

UGA	Política Ambiental	Uso Predominante	Uso Compatible	Uso Condicionado	Criterios Ecológicos
					9, 10, 12, 15, 17, 19, 20, 21, 24, 27, 34, 35, 36, 43, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 59.

La política ambiental donde se localiza el **PROYECTO** esta denominada como Política de Restauración y esta dirigida a revertir los problemas ambientales o su mitigación, la recuperación de tierras no productivas y el mejoramiento de los geo sistemas en general con fines de aprovechamiento, protección y conservación. Por la intensidad de los procesos de degradación de los recursos en el territorio y por la necesidad de establecer relaciones adecuadas que permitan tomar medidas efectivas para revertir estos procesos, así mismo el **REGULADO** indica que también cabe señalar que el propio ordenamiento ecológico establece las bases y criterios ecológicos para revertir, mitigar o evitar la intensidad de los procesos de degradación de los recursos en el territorio y por la necesidad de establecer relaciones adecuadas que permitan tomar medidas efectivas para revertir estos procesos, en tal sentido, para lo cual concluye que el **PROYECTO** es compatible con cualquiera de las políticas establecidas en el POETEH, considerando que en ninguna de ellas prohíbe o limita el desarrollo de actividades productivas, por el contrario fomenta dichas actividades conforme a la regulación ambiental vigente y a los propios criterios ecológicos de los cuales dispone dicha política.

Criterios Ecológicos por Actividad Productiva.

Estos criterios, están encaminados a orientar la regulación de las actividades productivas y del uso del suelo con el objeto de reducir el deterioro de los recursos naturales dada la acción de la sociedad sobre su entorno; asimismo, tienen la finalidad de minimizar los efectos negativos sobre la naturaleza por el desarrollo de actividades agropecuarias, industriales, comerciales, de transporte, entre otras.

La vinculación del **PROYECTO** se determina bajo la justificación de que la obra se desarrolla en terrenos del Corredor Industrial de Tepeji del Rio de Ocampo, estado de Hidalgo.

Nº	Criterio	Acciones
2	No deberán competir los cultivos tradicionales con cultivos exógenos de mayores exigencias nutricionales.	No Aplica
6	Establecer plantas de tratamiento de agua residual previo a la descarga en terrenos de cultivo.	Se instalará planta de tratamiento de aguas residuales.
11	Dada la fuerte actividad agrícola, establecer estrategias de mejoramiento y consolidación de la estructura edáfica.	No aplica
12	Establecer barreras rompe vientos. Plantación en terrazas contra pendientes. Plantación en cepas trincheras en terrenos abruptos.	Se construirán barreras de concreto.
13	Los agricultores temporaleros deberán evitar ampliar la frontera agrícola a costa del deterioro ecológico.	No aplica
14	Promover el establecimiento de cortinas rompe vientos en los perímetros de áreas agrícolas.	No aplica
15	Delimitar los terrenos de cultivos de temporal por medio de setos vivos que impidan la deforestación de la zona.	No aplica

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten marks: M, Y, and a signature]



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0381/2019

Nº	Criterio	Acciones
17	Establecer cortinas rompe vientos en áreas de cultivo para evitar el arrastre de suelo y la formación de tolvánicas.	No aplica
19	Evitar la ampliación de la frontera agrícola que incida en los escasos rodales de encino o matorral.	No aplica
20	Evitar los incendios forestales por la apertura de nuevas áreas agrícolas.	No aplica
21	Verificar que los cultivos regados con aguas negras sean los permitidos por la Normas Oficiales Mexicanas.	Se instalará planta de tratamiento de aguas negras.
23	Promover el desarrollo de cultivos con bajos insumos externos.	No aplica
24	Promover la rotación de cultivos.	No aplica
25	Promover el uso de ecotecnias agrícolas.	No aplica
26	Promover el cultivo de especies frutales.	No aplica
27	Promover el uso de plantas nativas.	Realizar la reforestación mediante la introducción de especies nativas
29	Promover la construcción de infraestructura para riego.	No aplica
31	No se permite el monocultivo con gramíneas.	No aplica
33	Prohibido utilizar fuego.	En las actividades de desmonte no se utilizará fuego
34	Incorporar en el suelo los esquilmos agrícolas.	No aplica
35	Mantener la vegetación nativa.	En las áreas verdes se utilizarán especies nativas.
37	Establecer barreras arbóreas con especies nativas para la conservación del suelo.	Se construirán bardas con block o material similar.
38	Se deben desarrollar prácticas mecánicas y vegetativas.	No aplica
42	Se deben sembrar especies mejoradas para evitar disminuciones en la producción.	No aplica
44	Sujetarse a los criterios de la NORMA 001-ECOL-1996 (NOM-001-SEMARNAT-1996 nomenclatura actual) y consideraciones del Catálogo Oficial de Plaguicidas vigente el manejo y disposición final de desechos de compuestos, organofosforados, fosfatos o nitrogenados	El manejo (aplicación, control, almacenamiento) y disposición final de desechos de compuestos organofosforados, fosfatos o nitrogenados (pesticidas y fertilizantes), en suelo, cuerpos de aguas o mantos freáticos, deberán sujetarse los criterios de la NOM-001-ECOL-1996 (NOM-001-SEMARNAT-1996 nomenclatura actual) y las consideraciones del Catálogo Oficial de Plaguicidas vigente.
45	Permitir la aplicación de herbicidas biodegradables, específicos y selectivos.	En el cuidado de las áreas verdes se utilizan herbicidas biodegradables, específicos y selectivos.
46	Se prohíbe la aplicación de herbicidas residuales.	En el cuidado de las áreas verdes no se utilizan herbicidas residuales.
47	Tener un riguroso control en el uso de agroquímicos.	En el desarrollo del PROYECTO no se utilizarán agroquímicos.
48	No utilizar fertilizantes de reacción ácida.	En el cuidado de las áreas verdes no se utilizan fertilizantes de reacción ácida.

Conforme con lo manifestado por el **REGULADO** y al análisis realizado por esta **DGGPI**, para el desarrollo del **PROYECTO** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

[Firma]



**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES**ASEA**AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0381/2019

Norma Oficial Mexicana	Vinculación
NOM-041- SEMARNAT -2006 Establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	El REGULADO señaló que los trabajos de movimientos de tierras y transporte de maquinaria y equipo al sitio y para el caso de unidades utilitarias y de reparto se apegará a los límites, mediante el mantenimiento periódico de las unidades, sometiéndose también a la verificación vehicular a fin de obtener el certificado de verificación correspondiente.
NOM-044- SEMARNAT -2005 Establecen los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas suspendidas totales.	Trabajos de movimientos de tierras y transporte de maquinaria y equipo al sitio y para el caso de unidades utilitarias y de reparto se apegará a los límites, mediante el mantenimiento periódico de las unidades, sometiéndose también a la verificación vehicular a fin de obtener el certificado de verificación correspondiente.
NOM-045- SEMARNAT -2003 Establece los límites máximos permisibles de opacidad en el humo proveniente del escape de vehículos automotores nuevos y en circulación que utilizan diésel como combustible.	Trabajos de movimientos de tierras y transporte de maquinaria y equipo al sitio y para el caso de unidades utilitarias y de reparto se apegará a los límites, mediante el mantenimiento periódico de las unidades, sometiéndose también a la verificación vehicular a fin de obtener el certificado de verificación correspondiente.
NOM-047- SEMARNAT -1993 Establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la seguridad de los niveles de emisión de contaminantes, provenientes de vehículos automotores en seguridad que usan gasolina, Gas Licuado de Petróleo, Gas Natural y otros combustibles alternos	Trabajos de movimientos de tierras y transporte de maquinaria y equipo al sitio y para el caso de unidades utilitarias y de reparto se apegará a los límites, mediante el mantenimiento periódico de las unidades, sometiéndose también a la verificación vehicular a fin de obtener el certificado de verificación correspondiente.
NOM-052-SEMARNAT-2005 Establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.	Identificará sus residuos con base en lo señalado en el punto 6, procediendo a compararlos con los listados del 1 al 5 y en función a su naturaleza llevará a cabo su disposición a través de empresas autorizadas por la dependencia correspondiente. Para el control de los residuos peligrosos generados en las áreas operativas, se utilizarán contenedores identificados por letrero y color, siendo periódicamente supervisados para garantizar que no se efectúa la mezcla de éstos con residuos no peligrosos. Al llegar a su máxima capacidad, éstos se trasladarán al almacén temporal de residuos peligrosos. Los contenedores contarán con una etiqueta que contiene la siguiente información: • Nombre del residuo. • Código del residuo, si aplica. • Empresa gestora (dirección y teléfono). • Fecha de envasado. • Código SIMAR. Para los residuos que se generen, se contará con un almacén de residuos peligrosos separados de otras

**2019**ARTE DEL GOBIERNO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0381/2019

	áreas, dotado de ventilación, iluminación, paredes y pisos de materiales incombustibles. Para su control, la organización se instrumentará una bitácora en la que lleve el registro de las entradas y salidas de residuos peligrosos. Guardando los manifiestos de entrega, transporte y disposición de residuos. Si el residuo no se encuentra listado. Se caracterizará mediante el análisis CRIT a través de un laboratorio acreditado.
NOM-076-SEMARNAT-1995 Establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos no quemados, monóxido de carbono óxido de nitrógeno provenientes del escape así como también de hidrocarburos vaporizados provenientes de sistemas combustibles que usan gasolina, Gas Licuado de Petróleo, Gas Natural y otros combustibles alternos.	Trabajos de movimientos de tierras y transporte de maquinaria y equipo al sitio y para el caso de unidades utilitarias y de reparto se apegará a los límites, mediante el mantenimiento periódico de las unidades, sometiéndose también a la verificación vehicular a fin de obtener el certificado de verificación correspondiente.
NOM-080-SEMARNAT-1994 Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape, de vehículos de auto transporte en seguridad en y sus métodos de medición.	Trabajos de movimientos de tierras y transporte de maquinaria y equipo al sitio y para el caso de unidades utilitarias y de reparto se apegará a los límites, mediante el mantenimiento periódico de las unidades, sometiéndose también a la verificación vehicular a fin de obtener el certificado de verificación correspondiente.
NOM-124-SEMARNAT-1999 Especificaciones de protección ambiental para el diseño, construcción, operación seguridad y mantenimiento de los diferentes tipos de estaciones de servicio	El PROYECTO se concibe desde su planeación en apego a lo establecido en la norma, habiéndose elaborado los planos; planimétrico, civil, mecánico, eléctrico, y contra incendio; los cuales forman parte de la presente manifestación. Se desarrollaron las memorias de los proyectos civil, mecánico, eléctrico y contra incendio. Cada memoria contiene una descripción general y los datos usados como base para cada especialidad, los cálculos haciendo mención de las normas, reglamentos y/o referencias empleados.

En este sentido, esta **DGGPI** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del **PROYECTO**, por lo que el **REGULADO** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

En relación con todo lo anterior, esta **DGGPI** no identificó alguna contravención del **PROYECTO**, con la normatividad jurídica y de planeación ambiental, que impida su viabilidad.

- X. Que el **REGULADO** manifestó que el **PROYECTO** no incide con alguna Región Terrestre Prioritaria, Región Hidrológica Prioritaria o Áreas de Importancia para la conservación de las Aves (AICAS), ni dentro de alguna Área Natural Protegida de carácter federal, estatal o municipal.



2019
CÉSAR GARCÍA RIVERA
EMILIANO ZAPATA



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0381/2019

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del PROYECTO

- XI.** Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación del **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **PROYECTO**; al respecto el **REGULADO** delimitó al **SA** considerando los siguientes criterios:

El **REGULADO** señaló en la **IA** que para la delimitación del área de estudio tomó la regionalización establecida por las Unidades de Gestión Ambiental del Ordenamiento Ecológico, para lo cual indicó que el Sistema Ambiental (**SA**) del **PROYECTO**, se realizó dentro de la UGA XXVIII y de la microcuenca Tepeji de Ocampo en un área de incidencia del **PROYECTO** menor que el área de estudio, es decir un rango de 300 metros de radio (para el área de influencia) considerando las características de la obra y del sitio donde se ubicará el proyecto por lo que no es necesario describir las condiciones ambientales de las zonas que se ubican en un radio no mayor a 0.4 Km.

El área donde se ubicará la instalación está destinada para uso Industrial y agropecuario y se consideran cambios no significativos y poco relevantes en cuanto a la estructura del sistema ambiental, puesto que las condiciones del mismo fueron ya modificadas con anterioridad por las actividades agropecuarias que se desarrollan alrededor del sitio del **PROYECTO**.

El área de estudio cuenta con todos los servicios que requiere una instalación industrial de ese tipo y con las características que requiere el proyecto en cuestión.

La vegetación natural y los vestigios Matorrales y la mayor parte de los Arbustos Inermes y Espinosos, han sido desplazados por actividades agropecuarias, el crecimiento poblacional, el desarrollo carretero y el incremento en la actividad industrial y turística de la zona.

El movimiento que se desarrolla en la zona de manera general ha provocado que algunas especies tanto de flora como de fauna se hayan desplazado a otros sectores del estado (Áreas Urbanas, Pastizales y las Zonas de Reserva Ecológica el Cerro de la Campana) y han sufrido variación en cuanto a sus hábitos tanto migratorios como reproductivos, lo anterior ocurrió durante la instalación del parque industrial Tepeji, por lo que la obra en proyecto no ocasionará más modificaciones que las anteriormente indicadas, no provocando barreras que limitan la modificación de los patrones contemplados en la transformación del hábitat.

Como se puede apreciar según las características y la naturaleza del proyecto, este va a determinar acciones que no se consideran críticas en su interacción con el ambiente. En el área de estudio las principales actividades son: las actividades industriales, debido a esto ya existía una modificación considerable en el hábitat, lo que determina, que no es muy significativa la modificación del mismo por las actividades específicas del **PROYECTO** en cuestión.

El principal problema que se presenta en el municipio de Tepeji del Río de Ocampo, estado de Hidalgo, como en casi todos los municipios es la alteración del suelo, aire y agua ya que son contaminados por grandes cantidades de basura y contaminación de arroyos o ríos por descargas de aguas residuales tanto domésticas como industriales.

En la zona del estudio se establece una modificación en los componentes ambientales, y esta se da, por la presencia de Actividades Agropecuarias, y por Infraestructura Industrial que fue previamente planeada, y al mismo tiempo esta se provoca por consecuencia del constante





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0381/2019

crecimiento poblacional y el consecuente desarrollo urbano (equipamiento) que se requiere para abastecer los servicios básicos, para una población en constante crecimiento.

HIDROLOGÍA.- El área de estudio está dentro de los afluentes de la Cuenca del Río Moctezuma, la cual ocupa una superficie de 19,793.60 Km² del estado de Hidalgo y el 100 % del municipio de Tepeji. También la cuenca está constituida por las subcuencas representadas por los afluentes de los ríos Tlautla, Salto, Tula, Rosas, Tepeji y Cuautitlán, asimismo, el **REGULADO** manifestó que en el sitio del **PROYECTO** no se encuentran cuerpos de agua que resulten afectados por la construcción del mismo.

FLORA.- El **REGULADO** señaló que debido a que el **PROYECTO** se localiza en un sitio donde se realizan actividades de tipo industrial y en su entorno, la vegetación nativa ha sido eliminada, por lo que determinó que no existen especies o subespecies de flora terrestre que se encuentren en peligro de extinción, amenazados, raros, endémicos o sujetos a protección especial, de acuerdo con la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

FAUNA.- El **REGULADO** manifestó que la fauna local, tiene muy baja representatividad zoológica y ecológica ya que ha sido exterminada o eliminada manera sistemática en todo el territorio municipal, desde la localidad de El Bosque en el Nor occidente de Tepeji hasta la localidad de Tlaltepoxco al Oriente y desde la localidad de Canoas al Norte hasta las localidades de San José Piedra Gorda, La Loma y Montecillo en el Sur.

Por otro lado, el **REGULADO** hizo hincapié que la fauna ha sido afectada por diferentes razones entre las que se puede señalar la caza furtiva, pero fundamentalmente debido a las graves modificaciones que han tenido los hábitats y ecosistemas donde anteriormente abundaban numerosas especies acuáticas y terrestres.

En la actualidad la presencia real y objetiva de las especies faunísticas del municipio no corresponde a aquellos registros que se han levantado con anterioridad de manera repetitiva en diferentes momentos y períodos o por varios autores, por lo anterior, señaló que conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, no existen especies listadas que se encuentren en alguna categoría de riesgo.

Diagnóstico ambiental

El **REGULADO** señaló que el área donde se ubicará la instalación, está destinada para uso Industrial y agropecuario y se consideran cambios no significativos y poco relevantes en cuanto a la estructura del sistema ambiental, puesto que las condiciones del mismo fueron ya modificadas con anterioridad por las actividades agropecuarias que se desarrollan alrededor del sitio del **PROYECTO**.

El área de estudio cuenta con todos los servicios que requiere una instalación industrial de ese tipo y con las características que requiere el **PROYECTO** en cuestión.

En la zona del estudio se establece una modificación en los componentes ambientales, y esta se da, por la presencia de Actividades Agropecuarias, y por Infraestructura Industrial que fue previamente planeada, y al mismo tiempo esta se provoca por consecuencia del constante crecimiento poblacional y el consecuente desarrollo urbano (equipamiento) que se requiere para abastecer los servicios básicos, para una población en constante crecimiento.



2019
ALFONSO GARCÍA ROBLES
EMILIANO ZAPATA



Se establece que estos movimientos poblacionales traen como consecuencia la reducción de espacios ocupados por comunidades vegetales y animales que están siendo desplazadas hacia otros sectores, no propios de acuerdo a sus características naturales.

Identificación, descripción y evaluación; así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- XII.** Que el artículo 12 fracciones V y VI del **REIA**, disponen la obligación del **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales, ya que uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **PROYECTO** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas, así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados. En este sentido, esta **DGGPI**, derivado del análisis del diagnóstico de la zona en la cual se encuentra ubicado el **PROYECTO**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que estas han sido modificadas, ya que carecen de vegetación natural nativa la cual fue sustituida por actividades propias de la industria y agricultura, por lo que no existe ningún componente relevante y/o crítico con alto potencial de afectación por la realización del **PROYECTO**; en este sentido, se destaca que no existen componentes ambientales relevantes, que en términos de biodiversidad pudieran verse alterados en la realización del **PROYECTO**; sin embargo, el **REGULADO** derivado del análisis realizado mediante la matriz de Leopold, aplicada a las etapas de preparación de sitio y construcción, identificó los impactos ambientales y propuso las medidas de prevención y mitigación que se describen a continuación:

Etapas de Preparación del Sitio:

Factor Ambiental: **Aire** (Calidad del aire y visibilidad).

Acciones del **PROYECTO**: Traslado de materiales y equipo al sitio, excavación y nivelación para instalación de mochetas, zanja para tubería.

Afectación:

Los contaminantes producidos por la maquinaria (camiones para el transporte de materiales y personal, maquinaria pesada, compresores de aire, máquinas soldadoras, etc.) y el equipo utilizado en las diferentes actividades consideradas en esta etapa, producirán emisiones a la atmósfera de: NOX, HXC, COX y SO2, y partículas de polvo al ambiente.

Medidas Preventivas. -

Específicamente para los impactos al aire, que se generan por las actividades de traslado de materiales, personal y equipo al sitio del proyecto, se proponen las siguientes medidas preventivas, con el fin de reducir los efectos causados:

¹ La Integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0381/2019**

- o Se deberán establecer señalamientos para límites de velocidad para unidades de transporte de material, equipo y personal.
- o Proponer la utilización de maquinaria actualizada y previamente verificada.
- o Programar horarios de movimiento para unidades de transporte en las actividades de carga y descarga.

Factor Ambiental: **Ruido** (Nivel de ruido).

Acciones del **PROYECTO**: Traslado de materiales al sitio de construcción, Preparación de acceso en colindancias excavaciones, nivelación de áreas.

Afectación:

Durante la etapa de preparación del sitio se realizarán actividades que implican la utilización de maquinaria y equipo que opera con motores de combustión interna lo que alterará los niveles normales de ruido y en ocasiones se sobrepasarán los límites establecidos, en la normatividad ambiental vigente, por lo que para el desarrollo de estas actividades que provocarán molestias a los trabajadores, a estos se les proveerá de protecciones auditivas.

Los impactos ocasionados por estas actividades serán poco significativos considerando que las actividades serán eventuales y que se realizarán sólo en el sitio del **PROYECTO**.

Medidas Preventivas:

Para compensar las afectaciones ocasionadas por las actividades del **PROYECTO** el **REGULADO** propone lo siguiente:

- o Para las acciones provocadas por los movimientos de transporte colocar y activar silenciadores en cada una de las unidades automotrices.
- o Reducir los límites de velocidad a los vehículos en circulación dentro del área del **PROYECTO**.
- o Desarrollar actividades solo en jornada laboral diurna.

Estas actividades se realizan dentro de las instalaciones que están en funcionamiento y debido a que ya se tiene una reglamentación al respecto, el **REGULADO** inducirá a cumplirlas.

Factor Ambiental: **Suelo** (Erosión).

Acciones del **PROYECTO**: Excavaciones, para instalación de tuberías, nivelación de áreas para instalación de tanques y tuberías.

Afectación:

Durante la etapa de preparación del sitio se realizarán actividades que implican la utilización de maquinaria y equipo que desplazará ciertas cantidades de suelo provenientes de los bancos de materiales, afectando las características erosivas del suelo. Los impactos ocasionados, serán poco significativos considerando que serán temporales y se realizarán sólo en el sitio del **PROYECTO**.

En lo que corresponde a las excavaciones para las zanjas, de la tubería y tanques de proceso, los impactos no serán significativos debido a que las áreas ya se encuentran alteradas.

Medidas Preventivas:

Para compensar las afectaciones ocasionadas por las actividades del proyecto se propone lo siguiente:



u

7

*



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0381/2019

- o Realizar actividades solo en el espacio planificado para el **PROYECTO**.
- o Conservar los patrones de drenaje, considerando que el terreno tiene poca capacidad de retención de humedad.

Factor Ambiental: **Flora y Fauna** (Abundancia y Diversidad).

Acciones del **PROYECTO**: Excavaciones, nivelación para instalación de tanques.

Afectación:

Las actividades que implican la utilización de maquinaria y equipo, que desplazará las cantidades de tierra producto de las excavaciones, trae como consecuencia la eliminación de parte de la cubierta vegetal y da como resultado que los espacios utilizados por los animales en los sitios donde se desarrollan las obras sean alterados y que por tanto los animales se desplacen a otros hábitats.

Los impactos ocasionados por estas actividades serán poco significativos, debido a que las obras se desarrollarán dentro de los terrenos del Parque Industrial Tepeji, cuyas áreas ya fueron impactadas con anterioridad.

Medidas Preventivas:

Ya que la afectación sería de carácter negativo y temporal, podemos sugerir:

- o Que las obras se desarrollen en los espacios destinados específicamente para lo que fueron proyectados.
- o Establecer horarios labores solamente en turnos específicos, para las maniobras de todo tipo de maquinaria.

Medidas Preventivas en la Fase de Construcción

En la fase de construcción de la infraestructura eléctrica, los impactos generados suelen tener un carácter fundamentalmente temporal, sin que ello implique que puedan producirse impactos residuales.

La fase de instalación de los tanques e instalaciones, fundamentalmente, por la actividad de maquinaria de obra, afecciones al suelo, generación de diferentes residuos (en todas sus tipologías), de vertidos, de ruido y el trasiego humano en el área de estudio.

Las medidas preventivas que se presentan son aquellas que tienden a minimizar las acciones de dichas actividades sobre el medio. Entre ellas se pueden citar las siguientes:

Medida Preventiva Sobre el Suelo

Para minimizar los impactos productos de las actividades constructivas que involucran movimiento de tierra, excavaciones, tala de la cubierta vegetal, etc. se consideran la aplicación de las siguientes medidas:

- o Durante la operación de excavado, se debe retirar la tierra orgánica y acopiarla en lugares no contaminados, para poder optimizar su uso y reutilizarla con posterioridad.

M
Y
X



2019
AGRICULTORES DEL SUR
EMILIANO ZAPATA



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0381/2019

- o Para evitar cualquier tipo de contaminación al suelo, se deben disponer los residuos producidos en función de su naturaleza.
- o Se señalarán convenientemente los caminos de acceso establecidos, de manera que sólo se utilicen éstos para el trasiego de maquinaria y/o personal de obra.
- o El uso del suelo en la zona de obras será el mínimo posible y no se ocupará mayor superficie que la que defina las bases de diseño de la Obra.
- o Al inicio de la obra se comprobará la correcta señalización de los caminos y de las áreas de trabajo. De esta manera se optimizará la ocupación el suelo, así como posibles afecciones sobre el mismo y sobre la vegetación del entorno.

Medida Preventiva Sobre la Calidad del Aire

La calidad del aire es un importante factor ambiental que es necesario salvaguardar y proteger, utilizando todas las herramientas precisas para su conservación. En la fase de obras, tal factor ambiental es muy susceptible de verse impactado, por lo que deben tomarse las correspondientes medidas.

- o En época seca y fuerte viento, se procederá al riego de estabilización con agua de los caminos de tierra y de los acopios de tierra, para minimizar las generaciones de partículas.
- o En el transporte de tierra se cubrirá la carga de los camiones con lonas y se lavarán las ruedas de los vehículos y maquinaria que pasen por caminos de tierra una vez que vayan a salir del área de trabajo, con el fin de evitar la emisión de partículas al aire.

El **REGULADO** deberá cumplir con que las maquinarias y los vehículos utilizados, hayan pasado las inspecciones reglamentarias y que cumplan con la legislación vigente en materia de emisiones y de ruidos. Para reducir las emisiones sonoras, los vehículos y maquinaria de obra adecuarán su velocidad en situaciones de trabajo simultánea.

Medida Preventiva Sobre la Calidad del Agua

- o No se tendrá efectos ambientales significativos por las obras.

Medida Preventiva Sobre la Fauna y Flora

- o En la fase de obras de construcción, y en general, durante todo el **PROYECTO**, no se tendrá efectos significativos derivado que el área ya ha sido previamente modificada.

Medidas Preventivas en la Fase de Operación y Mantenimiento

- o Las medidas generales propuestas (tanto preventivas como mitigadoras), tienden a establecer, sobre todo, medidas de seguridad, con el fin de evitar accidentes, de realizar actividades de mantenimiento a las instalaciones en forma periódica.

Asimismo, el **REGULADO** señaló que contará con un Programa de Vigilancia Ambiental el cual estará constituido por un sistema que garantice el cumplimiento de las medidas de protección y correctivas, contenidas en la **MIA-P**, del mismo modo considerará los términos y condicionantes establecidos en la resolución, así como las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0381/2019**

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 30 primer párrafo de la **LGEEPA**, el **REGULADO** indicó en la **MIA-P**, la descripción de los posibles aspectos del ecosistema que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el **PROYECTO**, para las obras de operación, mantenimiento y abandono considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas o programas, y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente las cuales esta **DGGPI** considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **PROYECTO**, asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, ya que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previniendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte de dichos recursos.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

- XIII.** Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **PROYECTO**; en este sentido el **REGULADO** indicó que el **PROYECTO** es ambientalmente viable, que se consideraron los escenarios para la menor afectación a los componentes del **SA** en donde pretende insertarse, de esta forma el **PROYECTO** se pretende desarrollar en áreas que han sido previamente impactadas debido a que se ubica dentro del Parque Industria Tepeji del Río de Ocampo, además que el sitio donde se desarrollará el **PROYECTO** años anteriores se había utilizado para actividades agrícolas.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores

- XIV.** Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **REGULADO** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VIII del citado precepto, por lo que esta **DGGPI** determina que en la información presentada por el **REGULADO** en la **MIA-P**, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del **SA** en el cual se encuentra el **PROYECTO**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento y abandono del sitio; asimismo, fueron presentados los planos de conjunto, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.
- XV.** Que de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo² y respecto a lo manifestado en el **ERA** y la **MIA-P** del **PROYECTO**, el **REGULADO** realizará actividades altamente riesgosas por el manejo de Gas L.P. en un total de **160,000 BIs (9,668,962.08 kg)** de Gas L.P., la cual es mayor a la cantidad de reporte de **50,000 kg** para cada una de las sustancias respectivamente, señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, que determina las actividades que deben considerarse como altamente riesgosas, fundamentándose en la acción o conjunto de acciones, ya sean de origen natural o antropogénico, que estén asociadas con el manejo de sustancias con propiedades inflamables

^[2] Acuerdo por medio del cual las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología expiden el segundo listado de actividades altamente riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992.

[Handwritten signature]





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0381/2019**

y explosivas, en cantidades tales que, de producirse una liberación, sea por fuga o derrame de las mismas o bien una explosión, ocasionarían una afectación significativa al ambiente, a la población o sus bienes.

Asimismo, cuando una actividad esté relacionada con el manejo de una sustancia que presente más de una de las características de peligrosidad señaladas, en cantidades iguales o superiores a su **cantidad de reporte**, misma que está definida en el artículo 3 del citado acuerdo como: "*cantidad mínima de sustancia peligrosa en producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso o disposición final, o la suma de éstas, existentes en una instalación o medio de transportes dados...*", será considerada altamente riesgosa.

Por lo que, de acuerdo con la información presentada a través del **ERA** el **REGULADO** presentó las modelaciones de los eventos de riesgo que fueron identificados de acuerdo con el análisis de riesgo aplicado a través del modelo **HAZOP**, y la posterior jerarquización de los eventos y la determinación de los Radios de Afectación para los escenarios planteados:

Tabla de Resultados de las modelaciones por efectos de Sobrepresión

No	Tipo de caso	Escenario	Descripción	ZAR (1.0 psi (lb/plg2))	ZA (0.5 psi (lb/plg2))
1	Caso Probable	Explosión de la Fuga 0.75 pulgadas	Liberación de Gas LP. por uniones y/o bridas en conexiones de tubería en patín de medición y regulación PM-01 corriente arriba del mismo al recibir Gas LP por ducto.	129 m	197 m
2	Caso Probable	Explosión de la Fuga 0.6 pulgadas	Liberación de gas L. P. por uniones y/o bridas en conexiones de alguna de las bombas de carga de autotanks en llenaderas hacia alguna de las esferas de almacenamiento TE-01, TE-02, TE-03, TE-04, TE-05, TE-06, TE-07, TE-08.	100 m	156 m
3	Caso Probable	Explosión de la Fuga 0.6 pulgadas	Liberación de Gas LP. por uniones de conexiones de mangueras en autotanks de llenaderas.	101 m	156 m
4	Peor Caso	BLEVE de ruptura de línea de 10 pulgadas	Liberación masiva de Gas LP al ambiente en alguna de las esferas de almacenamiento TE-01, TE-02, TE-03, TE-04, TE-05, TE-06, TE-07, TE-08. por ruptura en alguna de las líneas de suministro o salida de Gas LP de esferas.	1,770 m	2,414 m
5	Peor Caso	BLEVE de la Fuga en Tanque Esférico	BLEVE Explosión de un líquido en ebullición con desprendimiento de vapores en expansión "Boiling Liquid Expanding Vapour Explosion" en alguna de las esferas de almacenamiento TE-01, TE-02, TE-03, TE-04, TE-05, TE-06, TE-07, TE-08.	1,931 m	2,735 m

ZAR: Zona de Alto Riesgo

ZA: Zona de Amortiguamiento



2019
ATLAS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL
EMILIANO ZAPATA



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0381/2019

Resultado de las modelaciones por efectos de Radiación

No	Tipo de caso	Escenario	Descripción	ZAR (5 kw/m ²)	ZA (1.4 (kw/m ²))
1	Caso Probable	Incendio de la Fuga de 0.75 pulgadas	Liberación de Gas L.P. por uniones y/o bridas en conexiones de tubería en patín de medición y regulación PM-01 corriente arriba del mismo al recibir Gas LP por ducto.	24 m	45 m
2	Caso Probable	Incendio de la Fuga de 0.6 pulgadas	Liberación de gas L. P. por uniones y/o bridas en conexiones de alguna de las bombas de carga de autotanks en llenaderas hacia alguna de las esferas de almacenamiento TE-01, TE-02, TE-03, TE-04, TE-05, TE-06, TE-07, TE-08.	20 m	36 m
3	Caso Probable	Incendio de la Fuga 0.6 pulgadas	Liberación de Gas LP. por uniones de conexiones de mangueras en auto-tanks de llenaderas.	20 m	36 m
4	Peor Caso	Bola de Fuego de ruptura de línea de 10 pulgadas	Liberación masiva de Gas LP al ambiente en alguna de las esferas de almacenamiento TE-01, TE-02, TE-03, TE-04, TE-05, TE-06, TE-07, TE-08. por ruptura en alguna de las líneas de suministro o salida de Gas LP de esferas.	282 m	537 m
5	Peor Caso	Bola de Fuego de la Fuga en Tanque Esférico	BLEVE Explosión de un líquido en ebullición con desprendimiento de vapores en expansión "Boiling Liquid Expanding Vapour Explosion" en alguna de las esferas de almacenamiento TE-01, TE-02, TE-03, TE-04, TE-05, TE-06, TE-07, TE-08.	1,770 m	3,218 m

ZAR: Zona de Alto Riesgo

ZA: Zona de Amortiguamiento

El **REGULADO** describió las medidas preventivas en el **ERA** mismas que se mencionan a continuación:

- Sistema de Desfogues.
- Sistema de Agua de Servicios.
- Sistema de Aire Comprimido.
- Sistema de Paro de Emergencia (PDE).
- Sistema de Contra incendios.
- Sistema de Recuperación de Vapores

Los tanques de almacenamiento, recipientes sujetos a presión, compresores (recuperador de vapor), plantas de emergencias y bombas cuentan con programas periódicos de inspección y mantenimiento (eléctrico, civil, mecánico, instrumentos) que tienen por objeto revisar, controlar y mantener la integridad mecánica de las instalaciones y con ellos prolongar la vida útil de los equipos.

La Terminal tendrá un programa de pruebas de integridad mecánica en recipientes sujetos a presión, líneas de proceso y equipo dinámico rotatorio. En las pruebas de integridad mecánica se toma en cuenta todos los aspectos claves de la instalación de los equipos y están de acuerdo con las recomendaciones del fabricante y corresponden a las especificaciones aprobadas en el diseño. En las pruebas de integridad mecánica se incluyen aspectos tales como:





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0381/2019

- Verificación de cumplimiento de especificaciones.
- Verificación de las condiciones de instalación.
- Verificación de la correcta instalación.
- Historial del equipo.
- Información del fabricante.
- Especificaciones de diseño del equipo.
- Información de la orden de compra.
- Especificaciones del equipo en planta.
- Información de mantenimiento.
- Lista de insumos que utiliza el equipo o para su mantenimiento.
- Especificaciones de sistema de apoyo crítico.
- Características de los sistemas de control y monitoreo.
- Calibración.
- Mantenimiento preventivo.
- Listado de repuestos.
- Descripción del equipo auxiliar.
- Planos de instalación.
- Calibración de instrumentos.
- Desarrollo de la documentación involucrada.
- Descripción del equipo y su capacidad de trabajo.

Se asegura mediante el Análisis de Integridad Mecánica que los equipos, tubería de procesos y en general todos los sistemas de proceso o que manejan Gas L. P. sea mantenida durante la vida útil de los equipos, la fase de diseño, fabricación, instalación, construcción, operación y mantenimiento para garantizar la protección al personal, comunidad, medio ambiente e instalaciones.

Los elementos que conforman o componen la integridad mecánica en las instalaciones de proceso son los siguientes:

- Aseguramiento de la Calidad de los Equipos.
- Inspección y pruebas.
- Procedimientos de mantenimiento.
- Capacitación en mantenimiento.
- Control de calidad de materiales de mantenimiento y partes de repuesto.
- Ingeniería de confiabilidad.
- Reparaciones y modificaciones.
- Auditorías.

Entre las pruebas de verificación importantes a mencionar se tienen las Pruebas No Destructivas (PND).

Las pruebas no destructivas (PND) son técnicas de inspección que se utilizan para la detección y valuación de las posibles discontinuidades que puedan existir tanto en la superficie como en el interior de los materiales metálicos (placa rolada, material forjado, piezas de fundición, soldadura, etc.) que se emplean para la fabricación de recipientes sujetos a presión, tanques atmosféricos, válvulas, árboles, cabezales, tubería, etc.; porque al aplicarlas, los materiales no se destruyen ni se ven afectadas sus propiedades físicas, químicas, mecánicas y/o características dimensionales.





Sistemas de Aislamiento

Los principales sistemas de aislamiento con que contará la Terminal son los siguientes:

- Válvulas de Corte MOV's
- Válvulas internas de Corte de Seguridad (Exceso de Flujo).
- Sistema de Paro de Emergencia (PDE).
- Sistema de Diques
- Válvulas de Corte MOVs

Todas las esferas de almacenamiento contarán en sus líneas de entrada (alimentación) o salida de Gas L. P. con válvulas de corte MOV's. Cabe destacar que estas válvulas son en esencia usadas para propósitos operacionales para hacer el movimiento y trasiego del Gas L. P. entre tanques o para transferir este material de las llenaderas a las esferas y de las esferas a las descargaderas.

Sistemas de Seguridad

La Terminal de Tepeji del Río contará también con diversos tipos de procedimientos, programas, infraestructura y recursos humanos capacitados y demás recursos materiales que ayuden a minimizar el efecto de un evento de escape de sustancias químicas peligrosas a ambiente como lo es el Gas L. P. (mezcla butano / metano). Se cuenta con diversos y variados sistemas de seguridad que van desde sistemas de alarma, extinción y detección de incendios, los cuales consistirán de rociadores automáticos, hidrantes, suministro de agua y extintores adecuados al riesgo de cada área; estaciones manuales de alarma, existiendo un sonido para cada tipo de emergencia incluyendo el de evacuación.

Extintores.

Para la atención en el combate de incendios las instalaciones cuentan con extintores distribuidos estratégicamente, adecuados a los riesgos específicos de cada área y localizados en sitios de acuerdo a especificaciones indicadas en la norma NOM-002-STPS-2010. Los extintores están conformados por: portátiles y carretilla de polvo químico seco (PQS), portátiles de CO2 y agua. Para otras áreas de las instalaciones, se podrá contar con espuma contraincendios AFFF. Los extintores presentarán identificación, fechas de última inspección y recarga.

En las instalaciones de la Terminal, se contará con revisión mensual de los extintores y se elaborarán los registros de revisión donde se incluyen el área, marca, contenido, capacidad, recarga, vencimiento y observaciones a estos extintores. La Terminal cuenta con el número suficiente de extintores de acuerdo al cálculo de unidades riesgo elaborado por el **REGULADO**.

El centro de trabajo cuenta con un programa de inspección y mantenimiento preventivo, para mantener en condiciones óptimas cada uno de los extintores en sus diferentes librajés.

Sistema contra incendio (hidrantes y bombas).

La Terminal de Tepeji del Río contará con una red de tubería contra incendio distribuida como tubería subterránea y aérea a nivel de piso y aéreo y cruzará por todas las áreas de la terminal haciendo anillos cerrados de tubería que rodearán a los recipientes de almacenamiento (esferas). La red de agua contra incendio se conforma de tuberías formando anillos o circuitos, diseñados para conducir exclusivamente agua contra incendio a los puntos necesarios, en los cuales se encuentran instalados los dispositivos para salida de agua, tales como hidrantes, monitores y sistemas de aspersión. Se contará con válvulas de seccionamiento y conexiones para servicio y mantenimiento, localizadas estratégicamente para aislar tramos de tubería sin





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0381/2019

dejar de proteger ninguna de las áreas o equipos que lo requieran. La red contra incendio cuenta con diversos diámetros que van desde 3" para varios tipos de anillos de aspersión hasta 16" para cabezales generales de descarga de bombas contra incendio o suministro de agua contra incendio a sistemas de aspersión en esferas de almacenamiento. En general esta red contará con los siguientes equipos y dispositivos:

- Hidrante.
- Monitores.
- Hidrantes-monitor.
- Sistemas de aspersores.
- Almacenamiento de Agua Contra incendio.
- Sistema de bombeo de la red de agua contra incendio.
- Rutas de Evacuación.
- Medidas de Seguridad en áreas de almacenamiento de Gas. L.P.
- Sistema de detección de gas combustible (mezclas explosivas) y fuego (SG&F).
- Sistema de tierras físicas.
- Programas de mantenimiento.
- Dispositivos de seguridad en recipientes de almacenamiento sujetos a presión (esferas).
- Equipo de protección personal.
- Conos de viento.
- Protección Pasiva Contra incendio.

Medidas Preventivas

El **REGULADO** describió en el **ERA** otras medidas preventivas con que se contará en la Terminal los cuales son los programas de contingencias que se aplicarán, durante la operación normal de la instalación. Entre este tipo de medidas se tienen las siguientes:

- Programa de Prevención de Accidentes (PPA)
- Capacitación
- Sistema de Permisos de Trabajo
- Simulacros y Plan de Respuesta a Emergencias (PRE)
- Programa de Seguridad
- Brigadas
- Grupos Regionales de Atención y Manejo de Emergencias (GRAME)

XVI. Que esta **DGGPI**, en estricto cumplimiento con lo establecido en la **LGEPA**, particularmente en el artículo 35 tercer párrafo y en el artículo 44 de su **REIA**, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que la operación del **PROYECTO** pudiera ocasionar por su realización. Asimismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por el **REGULADO**, considerando para todo ello el **SA**. Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto y riesgo ambiental, esta **DGGPI** identificó que no se presentarán impactos ambientales significativos por la construcción del **PROYECTO**; sin embargo, existe la probabilidad de presentarse un evento no deseado en materia de riesgo ambiental; así, el **REGULADO** señaló que es poco probable que dichos eventos se presenten; no obstante, se aplicarán una serie de medidas encaminadas a minimizar la probabilidad de ocurrencia de los eventos antes señalados.

[Handwritten signature]





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0381/2019**

Por lo antes expuesto, el **REGULADO** dio cumplimiento al artículo 30, primer párrafo de la **LGEEPA** ya que presentó la descripción de los posibles efectos en el ecosistema que pudiera ser afectado por las actividades de construcción del **PROYECTO**, considerando el conjunto de los elementos que conforman el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 fracciones I y II del **REIA**, dado a que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Por lo anterior, el **PROYECTO** cumple con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, ya que:

1. La propuesta de **SA** presentada permitió la evaluación del efecto de las obras y/o actividades en el ecosistema y área de influencia del **PROYECTO**, durante el tiempo previsto para la construcción y operación y no solamente en el predio.
2. El desarrollo del **PROYECTO** no ocasionará efectos potenciales sobre los recursos naturales presentes en la zona donde se desarrollará el mismo, por lo que no se pondrá en riesgo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema del que forman parte los recursos existentes en el área donde se realizará el **PROYECTO**.
3. El **REGULADO** sometió a consideración de esta **DGGPI** una serie de medidas preventivas, de mitigación y compensación, con la finalidad de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de los impactos ambientales no relevantes que se presentarán sobre el ambiente, las cuales esta **DGGPI** consideró viables de ser aplicadas.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II y 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso d), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 2 segundo párrafo, 3 fracción I Bis; 5 inciso D) fracción VIII y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XIX, 18 fracción III, 28 fracciones II, XIX y XX, y 29 fracciones XIX y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Hidalgo (POETH) y las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-044-SEMARNAT-2005, NOM-045-SEMARNAT-2003, NOM-047-SEMARNAT-1993, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-076-SEMARNAT-1995, NOM-080-SEMARNAT-1994 y NOM-124-SEMARNAT-1999, esta **DGGPI** en el ejercicio de sus atribuciones, siendo competente para dictar la presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1o del **ACUERDO** por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017, determina que el **PROYECTO**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes.

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto y riesgo ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación, construcción y operación y mantenimiento del **PROYECTO** denominado "**TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE 160,000 BLS PARA GAS L.P. EN TEPEJI DEL RÍO, HIDALGO**", con pretendida ubicación en el municipio de Tepeji del Río de Ocampo en el estado de Hidalgo, la cual consiste en la construcción, instalación y operación de una terminal de almacenamiento para





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0381/2019

distribución de Gas L.P. con una capacidad total de almacenamiento de 160,000 BIs para Gas L.P., repartida en 08 esferas de almacenamiento de 20,000 (3,179.9 m³) cada una al 100 % de capacidad, en una superficie de 4 ha.

Las particularidades y características del **PROYECTO** se desglosan en el **CONSIDERANDO VIII**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en el **Capítulo II** de la **MIA-P** y el **ERA**.

SEGUNDO. - La presente autorización, tendrá una vigencia de **04 años 06 meses** para la preparación del sitio y construcción del **PROYECTO** y de **30 años** para la operación y mantenimiento del mismo. Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo. Misma vigencia que podrá ser modificada a solicitud del **REGULADO**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **REGULADO** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGPI** la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite CONAMER con número de homoclave **ASEA-003-039** de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el Representante Legal del **REGULADO**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **REGULADO** al artículo 420 fracciones II, IV y V Quater del Código Penal Federal.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de esta **AGENCIA**, a través del cual se haga constar la forma como el **REGULADO** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO. - El **REGULADO** una vez que el **PROYECTO** inicie la fase de operación, deberá presentar en el término de **60 días hábiles** el Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**) para instalaciones en operación, trámite **ASEA-00-032** para que esta **AGENCIA** evalúe los riesgos resultantes y en su caso la consideración de nuevas recomendaciones y condicionantes en la materia. Para tal efecto deberá considerar, entre otros, la información final de la ingeniería aprobada para construcción y los planos como fue construido "*as built*" de la instalación. Así mismo, deberá utilizar un proceso metodológico para la identificación de peligros y evaluación de riesgos que permita establecer con precisión, y resultado de la aplicación de ese proceso metodológico, los escenarios de riesgos seleccionados para la simulación de consecuencias, así como las medidas de prevención y de mitigación para administrar de forma adecuada los riesgos identificados. Adicionalmente y tomando como base los resultados del **ERA**, deberá presentar su Programa para la Prevención de Accidentes (**PPA**), trámite **ASEA-00-030**, el cual debe ser consistente con los escenarios de riesgo derivados del **ERA** e incluir entre otros, las acciones pertinentes tendientes a la administración y reducción de los escenarios de riesgos, así como para contar con los servicios, equipos, sistemas de seguridad medidas preventivas, plan de respuesta a emergencias y personal capacitado para atender los escenarios de emergencias identificados en el **ERA**.

No se omite mencionar que la inobservancia del cumplimiento de los Términos y Condicionantes generan al **REGULADO**, responsabilidad administrativa inherente a los actos de autoridad respecto a las facultades y competencia que tiene esta **AGENCIA**.





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0381/2019**

CUARTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los **aspectos ambientales** de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **PROYECTO**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **PROYECTO** en referencia.

QUINTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono descrita en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción de una obra relacionada con el sector hidrocarburos y para la instalación de un Sistema de Descompresión de Gas Natural que prevean actividades altamente riesgosas, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEEPA** y 5, inciso D) fracción VII del **REIA**.

SEXTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **REGULADO** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **PROYECTO**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **DGGPI**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO DÉCIMO** del presente oficio.

SÉPTIMO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas^[2] de los que forma parte el sitio del **PROYECTO** y su área de influencia, que fueron descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en las Constituciones Políticas Estatales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas. Asimismo, la presente resolución **no reconoce o válida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGPI**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, licencias, autorizaciones entre otras: Dictamen Técnico emitido por una Unidad de Verificación acreditada y aprobada en materia de Gas Natural, que avale que el **PROYECTO** cumple con la Normatividad aplicable, respecto al diseño y construcción, así como con aquellas que sean necesarias para la realización del **PROYECTO**, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGPI** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **REGULADO** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas de la Ley de Hidrocarburos como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada Ley.

[2] Ecosistema.- Unidad funcional básico de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción III, de la LGEEPA).

[Firma]





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0381/2019

OCTAVO. - Es importante mencionar que el **REGULADO** requiere contar con la autorización del Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Ambiente (**SASISOPA**) previo al desarrollo de cualquier actividad, con el propósito de prevenir, controlar y mejorar el desempeño de una instalación o conjunto de ellas en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Ambiente, con la aplicación de estándares y mejores prácticas nacionales e internacionales. Por lo que derivado de lo anterior se precisa que de acuerdo con la actividad del sector de hidrocarburos que pretende desarrollar, deberá observar lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas que se encuentren vigentes.

NOVENO. - El **REGULADO** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGPI** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

DÉCIMO. - El **REGULADO**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGPI**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **REGULADO** deberá notificar dicha situación a esta **DGGPI**, en base al trámite CONAMER con número de homoclave **ASEA-00-39** previo al inicio de las actividades del **PROYECTO** que se pretende modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO PRIMERO. - De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGPI** establece que las actividades autorizadas del **PROYECTO**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P** y el **ERA**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **REGULADO** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **REGULADO** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGPI** establece que el **REGULADO** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P** y el **ERA**, las cuales esta **DGGPI** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y el **SA** del **PROYECTO** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEPA**, y el **REIA**, las Normas Oficiales Mexicanas y demás





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0381/2019

ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **PROYECTO** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGPI** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.

El **REGULADO** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** y el **ERA** de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio. El informe deberá ser presentado ante la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de esta **AGENCIA** de manera anual durante **cinco años**. El primer informe será presentado a los doce meses después de recibido el presente resolutivo.

El **REGULADO** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA** y el artículo 51 segundo fracción III del **REIA** que establece que en los lugares donde se pretenda realizar la obra o actividad que **implican la realización de actividades consideradas altamente riesgosas** conforme a la Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables, esta **DGGPI** determina que el **REGULADO** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un **instrumento de garantía** que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del **instrumento de garantía** responderá a estudios técnico-económicos (**ETE**); que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **PROYECTO en cada una de sus etapas** que fueron señaladas en la **MIA-P** y el **ERA**; el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

En este sentido, el **REGULADO** deberá presentar, previo al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO**, la garantía financiera ante esta **DGGPI**; lo cual deberá presentar en un plazo máximo de **03 meses** contados a partir de la recepción del presente oficio, el estudio técnico económico a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGGPI** analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del **REIA**.

Asimismo, una vez iniciada la operación del **PROYECTO**, el **REGULADO** deberá obtener un seguro de Riesgo Ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 147 Bis de la **LGEEPA**, debiendo presentar copia ante esta **DGGPI** de la Póliza y manteniéndola actualizada durante toda la vida útil del **PROYECTO**.

3. Cumplir con todas y cada una de las medidas preventivas, de control y/o atención que propuso en el **ERA** del **PROYECTO**, las que deriven de la actualización del **ERA** (con información final de la ingeniería aprobada para construcción y planos como fue construido), así como aquellas que esta **DGGPI** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente, con el fin de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, además de evitar daños a la salud de la población y sus bienes conforme a lo siguiente:

[Handwritten signature]





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0381/2019

- a) Llevar a cabo todas y cada una de las medidas preventivas señaladas en la **MIA-P**, el **ERA** y las que deriven de la actualización del **ERA** (con información final de la ingeniería aprobada para construcción y planos como fue construido), las cuales deberán ser incluidas dentro del informe señalado en las **CONDICIONANTES 1** del presente oficio.
 - b) Presentar en el municipio de Tepeji del Río de Ocampo, estado de Hidalgo, un resumen ejecutivo del **ERA** presentado con la memoria técnica, en donde se muestren los radios potenciales de afectación, a efecto de que dicha instancia observe dentro de sus ordenamientos jurídicos la regulación del uso de suelo en la zona, con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos; lo anterior, con fundamento en el artículo 5 fracción XVIII de la **LGEPA**. Así mismo, deberá remitir copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad a esta **DGGPI**.
4. Ejecutar un **Programa de Supervisión Ambiental (PSA)**, en el que se vean reflejadas todas aquellas medidas y programas propuestos, así como las observaciones realizadas por esta **DGGPI**, para su seguimiento, monitoreo y evaluación; dicho programa deberá presentarse en un plazo de **12 meses** una vez comenzadas las actividades de preparación del sitio y construcción y posteriormente deberá presentarse con una periodicidad anual, conforme avancen las obras y actividades del **PROYECTO**, durante **05 años**.
5. Al término de la vida útil del **PROYECTO**, el **REGULADO** deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del **PROYECTO**, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando el predio, libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto el **REGULADO** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, un programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

DÉCIMO SEGUNDO. - El **REGULADO** deberá dar aviso de la fecha de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **PROYECTO**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** con copia a la **DGGPI** del inició de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **15 días** siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras a los **15 días** posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO TERCERO. - La presente resolución a favor del **REGULADO** es personal. Por lo que en caso de cambio de titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **REGULADO** deberá dar aviso a la **DGGPI** del cambio de titularidad de la autorización de impacto ambiental, con base en el trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-017**.

DÉCIMO CUARTO. - El **REGULADO** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P** y el **ERA**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de



2019
ASEA/UGI/DGGPI/0381/2019
EMILIANO ZAPATA



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0381/2019

afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, así como en su área de influencia, la **DGGPI** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DÉCIMO QUINTO. - La **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DÉCIMO SEXTO. - El **REGULADO** deberá mantener en el sitio del **PROYECTO** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, el **ERA** y la **IA**, los planos del **PROYECTO**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **15 días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO OCTAVO. - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. NESTOR ARMANDO CRUZ ORTEGA** en su carácter de Representante Legal de la empresa **OSONYER STORAGE, S.A. DE C.V.**, de conformidad con el artículo 19 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO NOVENO. - Notifíquese la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 167 BIS I de la **LGEEPA** y demás correlativos de la Ley al **C. NESTOR ARMANDO CRUZ ORTEGA** en su carácter de Representante Legal de la empresa **OSONYER STORAGE, S.A. DE C.V.**

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**



ING. DAVID RIVERA BELLO

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.p. **Dr. Luis Reynaldo Vera Morales.** Director Ejecutivo de la ASEA. Para conocimiento. luis.vera@asea.gob.mx
Lic. Omar Fayad Meneses. Gobernador del Estado de Hidalgo. Para conocimiento.
C.P. Moisés Ramírez Tapia. Presidente Municipal de Tepeji del Río de Ocampo, estado de Hidalgo. Para conocimiento
Ing. José Luis González González. Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial. Para conocimiento. jose.gonzalez@asea.gob.mx
Ing. Alejandro Carabias Icaza. Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. Para conocimiento. alejandro.carabias@asea.gob.mx

Expediente: 13HI2018G0047.
Bitácora: 09/DMA0072/09/18
Folios: 010552/09/18 y 016021/02/19

ASEA/CEZC/AUS/CDGP

